



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de octubre de 2023.

VISTOS:

Las solicitudes de retiro de carrera profesional, presentados por los estudiantes, Alan Medina Carpio, Luis Àlex Miranda Gálvez, Cristian Jhoel Carhuajulca Colala y Ronel Gabriel Orrego Weepiu; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 5° establece que uno de los principios que se rigen las universidades es: Literal 5.14) **El interés superior del estudiante.** *Esto quiere decir que el «objetivo del interés superior del estudiante» es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.* Así mismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo establece. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Bagua, 03 OCT. 2023

ARDEL BUSTAMANTE MEJÍA
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de octubre de 2023.

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el Estudiante Alan Medina Carpio, presenta su solicitud para retirarse de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales en esta Casa Superior de Estudios, por motivo que ha logrado ingresar en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil en esta universidad.

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el Estudiante Ronel Gabriel Orrego Weepiu, presenta su solicitud para retirarse de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales en esta Casa Superior de Estudios, por motivo que ha logrado ingresar en la Carrera Profesional de Enfermería en esta universidad.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, el estudiante Luis Àlex Miranda Gálvez, presenta su solicitud para retirarse de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales en esta Casa Superior de Estudios, por motivo que ha logrado ingresar en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil en esta universidad.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, el estudiante Cristian Jhoel Carhuajulca Colala, presenta su solicitud de renuncia a la Escuela Profesional de Biotecnología de esta Casa Superior de Estudios, por motivo que ha logrado ingresar en la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales en esta universidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2023, aprueba aceptar las renunciaciones presentadas por los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por haber ingresado a otra Carrera Profesional de nuestra Casa Superior de Estudios. Sustentando dichas peticiones en el interés superior del estudiante, que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes de nuestra casa superior de estudios.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR las renunciaciones presentadas por los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por haber ingresado a otra Carrera Profesional de nuestra Casa Superior de Estudios, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA PROFESIONAL A LA QUE RENUNCIA
01	Alan Medina Carpio	Administración de Negocios Globales
02	Luis Àlex Miranda Gálvez	Administración de Negocios Globales
03	Cristian Jhoel Carhuajulca Colala	Biotecnología
04	Ronel Gabriel Orrego Weepiu	Administración de Negocios Globales

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Vicepresidencia Académica
Unidad de Registros Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archiv.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que no cambia de vista

BAGUA: 03 OCT 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL